



Resolución Jefatural

Nº 199 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 AGO. 2018

Vistos, el Informe Nº 633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 4399-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, la Carta Nº 158-2018-EPR-RL/SUP. BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, y Escrito Nº 001;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato Nº 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato Nº 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio Nº 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017;



Que, a través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017;

Que, con Oficio N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 16 de enero de 2018, la Entidad en mérito del Informe N° 04-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, estableciendo como nueva fecha de término del plazo contractual el 19 de febrero de 2018;

Que, con Asiento N° 518 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de febrero de 2018, el Contratista señaló que hasta la fecha no se tiene respuesta de la Supervisión ni de la Entidad respecto a los desperfectos del cable subterráneo que dejó el anterior contratista ejecutor de la obra el año 2016, el cual debe ser subsanado previo a la conexión con el sistema general; por lo que, al no poder realizar los trabajos por los problemas indicados, se han generado las circunstancias o causales que afectan el ritmo normal de la ejecución de la obra, el cual una vez concluido se cuantificará la afectación del cronograma contractual;

Que, mediante Asiento N° 539 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Contratista señaló que con fecha 08 de marzo de 2018 recibió el Oficio N° 808-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad le absolvió las consultas sobre el Sistema de Utilización en Media Tensión; asimismo, con relación a la necesidad de los porta fusibles en los CUT OUT y PASTORAL CAV seccionadores del punto de diseño y PMI, indicó que la Entidad reconoce que dichos equipamientos no forman parte del expediente contratado por lo que es necesario su adquisición y colocación;



Que mediante Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que el daño afectado al cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm², es de responsabilidad del Contratista tal como lo estableció en la Carta N° 36-2017/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO BRAVAJAL-EB, recibida por el Contratista el 06 de julio de 2017;



Que, con Asiento N° 542 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor dejó constancia que a la fecha no ha ingresado a obra ninguno de los componentes de la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, señalando que los seccionadores CUT OUT y PASTORAL CAV son elementos a instalar en el punto de diseño PMI, estableciéndose que dichas actividades no registran en ningún caso la ejecución de la partida 05.13.08.01, por lo que, el argumento señalado por el Contratista en el Asiento N° 539 resulta inaplicable, toda vez que aún no ha concluido con las obras civiles de la caseta de la Sub Estación;



Que, con Oficio N° 1483-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de mayo de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, elaborado por la Coordinadora de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que la partida del cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm², se encuentra ejecutado y valorizado, concluyendo que dicho cable fue dañado por el contratista, lo cual fue comunicado por el Supervisor mediante Carta N° 36-2017/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB e Informe N° 009-2017-XXXII-BRAVAJAL/IE del Especialista de Instalaciones Eléctricas de la Supervisión el 06 de julio de 2017; solicitando su reposición;



Resolución Jefatural

N° 199-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 AGO. 2018

Que, con Oficio N° 2044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de junio de 2018, la Entidad reiteró al Contratista la solicitud reposición del cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm² del Sistema de Utilización en Media Tensión;

Que, mediante Asiento N° 664 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio de 2018, el Supervisor indicó que las pruebas, validaciones y aprobaciones del Sistema de Utilización en Media Tensión, deben realizarse con su residente de obra de media tensión en coordinación con el inspector designado por la Concesionaria Electro Oriente hasta obtener la conformidad de obra; por otro lado, señaló que el cable de 50 mm² dañado o roto durante la ejecución de la obra, es de responsabilidad del Contratista, por lo que su reposición o reparación deberá ser aprobado por la Concesionaria;

Que, a través del Asiento N° 701 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2018, el Contratista indicó que si el PRONIED no entrega el cable subterráneo N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm² del Sistema de Utilización en Media Tensión, saneado y da puesta en marcha a la sub estación, estaría constituyendo la continuación de atrasos en obra no imputables al Contratista, hecho que es una causal de ampliación de plazo;

Que, con Asiento N° 704 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia del fin de la causal de ampliación de plazo parcial toda vez que no se ha concretado la solución respecto al Sistema Eléctrico de Media Tensión, lo cual impide la ejecución de la partida 05.13.08.01 de la ruta crítica;

Que, mediante Escrito N° 001, recibida por el Supervisor el 20 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 Kv, tiene un plazo de ejecución de setenta y ocho (78) días calendario, que debió iniciar el 27 de noviembre de 2017 hasta el 12 de febrero de 2018, forma parte de la ruta crítica, siendo responsabilidad de la Entidad entregar saneado el cable de Media Tensión; sin embargo, la Entidad ha venido postergando su autorización pese a haber sido solicitado mediante cuaderno de obra. Asimismo, la Entidad ha omitido informar al momento de la entrega del terreno sobre las características físico mecánicas del cable subterráneo, así como también el estado situacional de manera oportuna, por lo que cuantificó su plazo desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 12 de julio de 2018;

Que, a través de la Carta N° 158-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 25 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 05-2018-SAQ-JS/CGB, emitiendo su



pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que i) La ejecución del componente "Sistema de Utilización en Media Tensión", debe ejecutarse de acuerdo la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión, ii) Con Oficio N° 2044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de junio de 2018, la Entidad comunicó al Contratista que los daños al cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm² del Sistema de Utilización en Media Tensión, son de su responsabilidad, iii) Mediante Carta Notarial N° 166-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA, notificado al Contratista el 05 de julio de 2018, la Entidad le comunicó la acumulación máxima de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de la obra, solicitándole la presentación del Plan de Trabajo que permita revertir dicho retraso, bajo apercibimiento de resolver el contrato; en ese sentido la obra en general (no solamente Media Tensión) se encuentra con atraso injustificado, siendo de su entera responsabilidad;

Que, con Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, de fecha 03 de agosto de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista:



i) La Partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, debió iniciar su ejecución el 27 de noviembre de 2017 y culminar el 19 de febrero de 2018, por lo tanto, el Contratista debió efectuar los procesos para la verificación del estado situacional del cable de media tensión previamente a la ejecución de dicha partida, toda vez que para ejecutar una partida se previenen los riesgos que involucra su construcción o modificación según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.



ii) Es de responsabilidad del Contratista la verificación del estado situacional del cable acotado, por lo que se puede inferir que el inicio de las circunstancias o causales señaladas por el Contratista en el Asiento N°518 del Cuaderno de Obra el 16 de febrero de 2018, debieron realizarse antes de la fecha programada de inicio de la Partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, sin embargo, el Contratista lo efectuó a falta de tres días para la culminación del plazo contractual.



iii) Con Oficio N° 1483-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que la partida del cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm², se encuentra ejecutada y valorizada, concluyendo que dicho cable fue dañado por el contratista, lo cual también fue comunicado por el Supervisor mediante Carta N° 36-2017/SUP .BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB e Informe N° 009-2017-XXXII-BRAVAJAL/IE del Especialista de Instalaciones Eléctricas de la Supervisión el 06 de julio de 2017 solicitando su reposición;



Resolución Jefatural

N° 199-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 AGO. 2018

- iv) Por último, al inicio de la ejecución de la Partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, esto es el 27 de noviembre de 2017, la obra debía tener un avance acumulado del 69,97%; sin embargo su avance fue de 45.05%, asimismo al final de la ejecución programada de dicha partida (19 de febrero de 2018) la obra debía tener un avance acumulado del 100%, sin embargo el Contratista solo había avanzado un 61.27%; con lo cual queda demostrado que la afectación de la ruta crítica es responsabilidad única del contratista.

Que, mediante Memorándum N° 4399-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que la afectación de la ruta crítica es responsabilidad única del contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de



su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que la afectación de la ruta crítica es de su entera responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4399-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, la Carta N° 158-2018-EPR-RL/SUP. BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, y Escrito N° 001;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Lima, 09 AGO. 2018

OFICIO N° 2385 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO BELLAVISTA

Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.

Jr. Centenario N° 1322, Oficina 101

Breña - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 32379-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 199 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

BEMY/NGA

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 - 511 4283976

CARTA URGENTE

VÍA NOTARIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Folio N° 5



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Lima,

09 AGO. 2018

CARTA NOTARIAL N° 51381
Dario Calvel Ruiz - Notario de Lima

OFICIO N° 2385 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO BELLAVISTA

Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.

Jr. Centenario N° 1322, Oficina 101

Breña - Lima.

Presente.-



Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 32379-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 199 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

BEMY/NGA

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6153800 / 511 4283976

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN CUATRO FOLIOS, HA SIDO DILIGENCIADO EN DOS OPORTUNIDADES SIENDO LA PRIMERA EL DIA 09/08/2018 A LAS 16:25 HORAS, NO PUDIENDO SER ENTREGADO DEBIDO QUE EN DICHO INMUEBLE NO SE ENCONTRABA NADIE, SE PROCEDIO A COLOCAR UN PREAVISO, INDICANDO QUE EL NUEVO DILIGENCIAMIENTO SE EFECTUARIA EL DIA 10/08/2018; POR LO QUE EL 10/08/2018 A LAS 16:25 HORAS, REALIZAMOS UN SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO, NO ATENDIENDO PERSONA ALGUNA AL LLAMADO DE LA PUERTA, POR LO QUE FUE DEJADO BAJO LA MISMA LIMA, 10 DE AGOSTO DEL 2018.

INTERVIENE EN CALIDAD TESTIGO: EFRAIN ALTAMIRANO ESTRADA IDENTIFICADO CON DNI: 08353321. /MAB/

Rocío Calmet Fritz
Notaria de Lima



NOTARIA ROCIO CALMET
Jirón Miró Quesada N° 376 of 501 - Lima

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO DE CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 51381
DILIGENCIAMIENTO EFECTUADO POR: EFRAIM ALTAACUANO ESTRADA
IDENTIFICADO CON DNI N° 08553726, QUIEN SUSCRIBE EN CALIDAD DE TESTIGO, ACOGIÉNDOSE A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY.
El día 9.08.2018, a horas 4.25 ME APERSONÉ AL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA NOTARIAL COMO DOMICILIO DEL DESTINATARIO, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:
() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO.
() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER EL DESTINATARIO, QUIEN SUSCRIBIÓ EL CARGO.
() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTÓ SER:
..... IDENTIFICADO CON DNI N°
RELACION CON EL DESTINATARIO.....
() NO SE ENCONTRÓ AL DESTINATARIO NI A PERSONA PARA RECEPCIONAR LA CARTA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A COLOCAR UN PREAVISO, INDICANDO QUE EL NUEVO DILIGENCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EL 10.8.2018

SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO:

() HABIENDOME CONSTITUIDO EL 10.8.2018 HORAS: 4.25 EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, PESE A QUE SE COMUNICO LA FECHA MEDIANTE UN PREAVISO COLOCADO EN EL DOMICILIO NO SE ENCONTRO A NADIE, POR LO QUE PROCEDI A DEJAR LA CARTA BAJO PUERTA, CON COPIA DE LA PRESENTE ACTA.
() HABIENDOME CONSTITUIDO EL HORAS..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER....., IDENTIFICADO CON DNI N°
RELACION CON EL DESTINATARIO.....
() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO

OBSERVACIONES: EL DILIGENCIADOR DEJA CONSTANCIA QUE LAS CARCATERÍSTICAS DEL INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES:

GUINDA Y ROSADA PUERTA PLACCO

FIRMA

**INFORME N° 633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 045-2017-PRONIED-OAJ de la Obra "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"
Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorándum N° 4399-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM
c) Carta N° 158-2018-EPR-RL/SUP. BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJA
d) Escrito N° 001
Expediente N° 32379-2018
- Fecha :** Lima,



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 Con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017.



- 1.4 A través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017.
- 1.5 Con Oficio N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 16 de enero de 2018, la Entidad en mérito del Informe N° 04-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, estableciendo como nueva fecha de término del plazo contractual el 19 de febrero de 2018.
- 1.6 Con Asiento N° 518 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de febrero de 2018, el Contratista señaló que hasta la fecha no se tiene respuesta de la Supervisión ni de la Entidad respecto a los desperfectos del cable subterráneo que dejó el anterior contratista ejecutor de la obra el año 2016, el cual debe ser subsanado previo a la conexión con el sistema general; por lo que, al no poder realizar los trabajos por los problemas indicados, se han generado las circunstancias o causales que afectan el ritmo normal de la ejecución de la obra, el cual una vez concluido se cuantificará la afectación del cronograma contractual.
- 1.7 Mediante Asiento N° 539 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Contratista señaló que con fecha 08 de marzo de 2018 recibió el Oficio N° 808-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad le absolvió las consultas sobre el Sistema de Utilización en Media Tensión; asimismo, con relación a la necesidad de los porta fusibles en los CUT OUT y PASTORAL CAV seccionadores del punto de diseño y PMI, indicó que la Entidad reconoce que dichos equipamientos no forman parte del expediente contratado por lo que es necesario su adquisición y colocación.
- 1.8 Mediante Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que el daño afectado al cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm², es de responsabilidad del Contratista tal como lo estableció en la Carta N° 36-2017/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO BRAVAJAL-EB, recibida por el Contratista el 06 de julio de 2017.
- 1.9 Con Asiento N° 542 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor dejó constancia que a la fecha no ha ingresado a obra ninguno de los componentes de la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, señalando que los seccionadores CUT OUT y PASTORAL CAV son elementos a instalar en el punto de diseño PMI, estableciéndose que dichas actividades no registran en ningún caso la ejecución de la partida 05.13.08.01, por lo que, el argumento señalado por el Contratista en el Asiento N° 539 resulta inaplicable, toda vez que aún no ha concluido con las obras civiles de la caseta de la Sub Estación.
- 1.10 Con Oficio N° 1483-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de mayo de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, elaborado por la Coordinadora de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que la partida del cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm², se encuentra ejecutado y valorizado, concluyendo que dicho cable fue dañado por el contratista, lo cual fue comunicado por el Supervisor mediante Carta N° 36-2017/SUP .BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB e Informe N° 009-2017-XXXII-BRAVAJAL/IE del Especialista de Instalaciones Eléctricas de la Supervisión el 06 de julio de 2017; solicitando su reposición.
- 1.11 Con Oficio N° 2044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de junio de 2018, la Entidad reiteró al Contratista la solicitud reposición del cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm² del Sistema de Utilización en Media Tensión.
- 1.12 Mediante Asiento N° 664 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio de 2018, el Supervisor indicó que las pruebas, validaciones y aprobaciones del Sistema de Utilización en Media





Tensión, deben realizarse con su residente de obra de media tensión en coordinación con el inspector designado por la Concesionaria Electro Oriente hasta obtener la conformidad de obra; por otro lado, señaló que el cable de 50 mm² dañado o roto durante la ejecución de la obra, es de responsabilidad del Contratista, por lo que su reposición o reparación deberá ser aprobado por la Concesionaria.

- 1.13 A través del Asiento N° 701 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2018, el Contratista indicó que si el PRONIED no entrega el cable subterráneo N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm² del Sistema de Utilización en Media Tensión, saneado y da puesta en marcha a la sub estación, estaría constituyendo la continuación de atrasos en obra no imputables al Contratista, hecho que es una causal de ampliación de plazo.
- 1.14 Con Asiento N° 704 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia del fin de la causal de ampliación de plazo parcial toda vez que no se ha concretado la solución respecto al Sistema Eléctrico de Media Tensión, lo cual impide la ejecución de la partida 05.13.08.01 de la ruta crítica
- 1.15 Mediante Escrito N° 001, recibida por el Supervisor el 20 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 Kv, tiene un plazo de ejecución de setenta y ocho (78) días calendario, que debió iniciar el 27 de noviembre de 2017 hasta el 12 de febrero de 2018, que forma parte de la ruta crítica, siendo responsabilidad de la Entidad entregar saneado el cable de Media Tensión; sin embargo, la Entidad ha venido postergando su autorización pese a haber sido solicitado mediante cuaderno de obra. Asimismo, la Entidad ha omitido informar al momento de la entrega del terreno sobre las características físico mecánicas del cable subterráneo, así como también el estado situacional de manera oportuna, por lo que cuantificó su plazo desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 12 de julio de 2018.
- 1.16 A través de la Carta N° 158-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 25 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 05-2018-SAQ-JS/CGB, emitiendo su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que i) La ejecución del componente "Sistema de Utilización en Media Tensión", debe ejecutarse de acuerdo la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión, ii) Con Oficio N° 2044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de junio de 2018, la Entidad comunicó al Contratista que los daños al cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm² del Sistema de Utilización en Media Tensión, son de su responsabilidad, iii) Mediante Carta Notarial N° 166-2018-MINEDU/ VMGI/PRONIED/OGA, notificado al Contratista el 05 de julio de 2018, la Entidad le comunicó la acumulación máxima de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de la obra, solicitándole la presentación del Plan de Trabajo que permita revertir dicho retraso, bajo apercibimiento de resolver el contrato; en ese sentido la obra en general (no solamente Media Tensión) se encuentra con atraso injustificado, siendo de su entera responsabilidad.
- 1.17 Con Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, de fecha 03 de agosto de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de





la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente.

- 1.18 Mediante Memorándum N° 4399-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*
- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados, en el presente caso, el Contratista ha sustentado su ampliación de plazo parcial en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 3.2 Es así, que el Contratista mediante Escrito N° 001, recibida por el Supervisor el 20 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, indicando que la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 Kv, tiene un plazo de ejecución de setenta y ocho (78) días calendario, que debió iniciar el 27 de noviembre de 2017 hasta el 12 de febrero de 2018, forma parte de la ruta crítica, siendo responsabilidad de la Entidad entregar saneado



el cable de Media Tensión; sin embargo, la Entidad ha venido postergando su autorización pese a haber sido solicitado mediante cuaderno de obra. Asimismo, la Entidad ha omitido informar al momento de la entrega del terreno sobre las características físico mecánicas del cable subterráneo, así como también el estado situacional de manera oportuna, por lo que cuantificó su plazo desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 12 de julio de 2018.

3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, presentada por el Contratista, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

- i) La Partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, debió iniciar su ejecución el 27 de noviembre de 2017 y culminar el 19 de febrero de 2018, por lo tanto, el Contratista debió efectuar los procesos para la verificación del estado situacional del cable de media tensión previamente a la ejecución de dicha partida, toda vez que para ejecutar una partida se previenen los riesgos que involucra su construcción o modificación según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.
- ii) Es de responsabilidad del Contratista la verificación del estado situacional del cable acotado, por lo que se puede inferir que el inicio de las circunstancias o causales señaladas por el Contratista en el Asiento N°518 del Cuaderno de Obra el 16 de febrero de 2018, debieron realizarse antes de la fecha programada de inicio de la Partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, sin embargo, el Contratista lo efectuó a falta de tres días para la culminación del plazo contractual.

iii) Con Oficio N° 1483-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que la partida del cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm², se encuentra ejecutada y valorizada, concluyendo que dicho cable fue dañado por el contratista, lo cual también fue comunicado por el Supervisor mediante Carta N° 36-2017/SUP .BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAV AJAL-EB e Informe N° 009-2017-XXXII-BRAVAJAL/IE del Especialista de Instalaciones Eléctricas de la Supervisión el 06 de julio de 2017 solicitando su reposición.

iv) Por último, al inicio de la ejecución de la Partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, esto es el 27 de noviembre de 2017, la obra debía tener un avance acumulado del 69,97%; sin embargo su avance fue de 45.05%, asimismo al final de la ejecución programada de dicha partida (19 de febrero de 2018) la obra debía tener un avance acumulado del 100%, sin embargo el Contratista solo había avanzado un 61.27%; con lo cual queda demostrado que la afectación de la ruta crítica es responsabilidad única del contratista.

4 En consecuencia, dado que el daño afectado al cable de cobre N2XSY 18/30KV de calibre 3-1x50mm², es responsabilidad del Contratista, el cual ha sido informado en el Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el Contratista por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, con relación a la Ejecución del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”, al no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad.

3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.





- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

III. CONCLUSIÓN.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por ciento cuarenta y siete (147) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

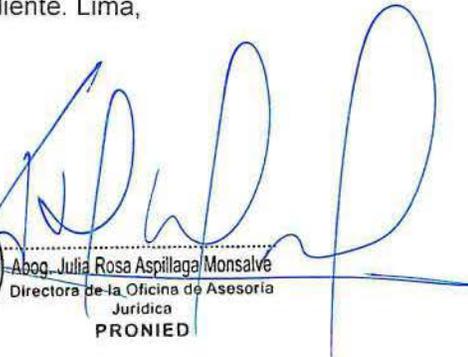
Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,




Abog. Julia Rosa Aspíllaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED